

Dada en Bucaramanga, a los 11 de Marzo de 1998

MARIO SUAREZ FLOREZ
Presidente

JOSUE DIAZ RODRIGUEZ
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
GOBERNACION DE SANTANDER

Bucaramanga, once (11) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998)

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

MIGUEL JESUS ARENAS PRADA
Gobernador de Santander

GOBERNACION DE SANTANDER

BOLETIN ESPECIAL

BUCARAMANGA, 11 MARZO DE 1998

ORDENANZA No. 007 de 1998
(Marzo 11)

POR LA CUAL SE CREA EL FONDO ESPECIAL DE APOYO AL PROCESO DE
PACIFICACION Y REINSERCIÓN A LA COMUNIDAD EN EL DEPARTAMENTO
DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas
en el artículo 300 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Departamental 001 de 1998 se creó el Comisionato para la Paz y los Derechos Humanos del Departamento de Santander.

Que según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Departamental 001 de 1998 el Comisionato para la Paz y los Derechos Humanos es la dependencia encargada y responsable de todas las políticas de paz y derechos humanos, y los proyectos para

la gestión del proceso de reinserción se se impulsen en el Departamento de Santander.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Crear el "FONDO ESPECIAL DE APOYO AL PROCESO DE PACIFICACION Y REINSENCION A LA COMUNIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo especial de apoyo al proceso de pacificación y reinserción a la comunidad en el Departamento de Santander, es un sistema de manejo de la cuenta especial para ese propósito, organismo que funcionará adscrito al Despacho del Gobernador.

PARAGRAFO: El Gobernador de Santander será el ordenador del gasto, y tendrá facultades para celebrar contratos y efectuar los pagos que se requieran para el desarrollo del objeto y funciones del Fondo.

No obstante, las facultades aquí otorgadas podrán ser delegadas en el director del Fondo.

ARTICULO TERCERO: El Fondo especial tendrá como objetivo apoyar las acciones, planes y programas necesarios para la implementación del proceso de pacificación y de reinserción en la sociedad de los miembros de agrupaciones guerrilleras vinculadas a los procesos de pacificación actualmente en marcha o que se propongan en el futuro, objetivo que se cumplirá en jurisdicción del departamento, además apoyará el desarrollo de las políticas de paz a través de apoyo logístico al comisionato.

ARTICULO CUARTO: El Fondo especial desarrollará las siguientes funciones:

a. Apoyar las labores de asesoría, capacitación y educación requeridos para la formulación y ejecución de los programas de desarrollo empresarial, de educación de adultos, preescolar y atención a la mujer y a familia de los reinsertados.

b. Apoyar eventos, seminarios, foros, encuentros y actos culturales que sirvan para divulgar y fortalecer los planes y programas en materia de paz y derechos humanos, y aquellos que adelante la Oficina Regional de Reinserción o que por su intermedio se contribuya a una mejor comprensión del proceso por parte de los diversos estamentos políticos, civiles y militares del Departamento.

c. Financiar programas de educación, atención psico-social a miembros de las organizaciones desmovilizadas y en proceso de reinserción.

d. A través del Gobierno obtener del sector público o privado los recursos necesarios que requiera para el cumplimiento del objetivo de su creación.

e. Dar apoyo a otras acciones de derechos humanos y reinserción que se presenten.

f. El Fondo podrá financiar y cofinanciar planes, programas y proyectos para la inversión social especialmente en los sectores, entre otros, los siguientes: salud, vivienda, educación, estructura vial, desarrollo rural, saneamiento básico dirigidos en forma especial a las poblaciones más vulnerables con los entes territoriales y con organizaciones privadas e internacionales.

ARTICULO QUINTO: La cuenta especial que se manejará por el Fondo estará integrada por:

a. La suma de cien (100) millones de pesos que se apropia para tal efecto del presupuesto de la vigencia de 1998, que constituye la base del Fondo.

b. La transferencia del uno (1) por mil (100) sobre el total de los ingresos corrientes del Departamento a partir de la vigencia fiscal de 1998, con destino al Fondo especial de Apoyo al Proceso de Pacificación de este Fondo.

c. El 50% de los rendimientos financieros de la administración central del Departamento.

d. Los aportes que con destino a este Fondo se determinen en el Presupuesto Nacional, Departamental o Municipal.

e. Por los aportes que a cualquier título otorguen empresas del sector público o privado, nacionales o internacionales.

f. Las donaciones, aportes y transferencias que otorgan el Fondo de personas naturales o jurídicas.

g. Las sumas de dinero que por cualquier concepto sean percibidas por el Fondo en desarrollo de sus labores.

PARAGRAFO: Los dineros que constituyen la cuenta materia del Fondo serán manejados mediante contrato de fiducia que atenderá las disposiciones del Código de Comercio, destinándose los rendimientos así obtenidos a engrosar la referida cuenta.

ARTICULO SEXTO: El Fondo contará con los siguientes órganos de dirección y administración:

a. Junta Directiva que estará conformada de la siguiente forma: el Gobernador de Santander, el Comisionado para la Paz, el Secretario de Gobierno Departamental, el Secretario de Hacienda Departamental y el Secretario de Planeación Departamental.

b. Director que será el Comisionado para la Paz.

c. Comité Interinstitucional además de la Junta Directiva estará conformado por:

- Un representante de los Obispos de las diócesis de Departamento.

- Un representante de las Organizaciones desmovilizadas representadas en el Departamento.

- Un representante de las otras iglesias y confesiones religiosas.

- Un representante de las ONG que hayan trabajado en el tema de los Derechos Humanos designado por el Gobierno.

- Dos Diputados de la Asamblea Departamental de Santander uno de los cuales será el Presidente de la Comisión de Educación.

- Un delegado del Consejo Departamental de Paz diferente al Presidente y al Comisionado.

PARAGRAFO: Los servidores públicos serán miembros del Fondo Especial de Apoyo al Proceso de Pacificación y Reinserción a la Comunidad mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan.

ARTICULO SEPTIMO: Facúltase al Gobernador de Santander por el término de noventa (90) días para que reglamente la conformación y funciones de los órganos de dirección y administración del Fondo especial aquí creado, así como todos los aspectos administrativos necesarios para su funcionamiento previa aprobación de la Comisión de Educación de la Asamblea Departamental.

ARTICULO OCTAVO: Facúltase al Gobierno Departamental para efectuar las operaciones presupuestales que requiera el cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTICULO NOVENO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones contrarias, en especial las Ordenanzas No. 07 de 1991, 045 de 1996 y 030 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE